

RELACION QUE SE CITA  
Término municipal de Mérida (provincia de Badajoz)

Nombre y apellidos	Clase	Superficie aproximada — m <sup>2</sup>	Fecha del levantamiento del acta			
			D.	M.	A.	Hora
D. Félix García Fernández	Olivar y viña	70,50	21	12	1971	9
D.ª Laura Jurado Preciado	Olivar y viña	128,00	21	12	1971	9
D. Santiago Gil Cordero	Olivar y viña	544,50	21	12	1971	9
D. Dionisio Hoyo Mateos	Olivar y viña	200,00	21	12	1971	9
D. Serafín Gajardo García	Olivar y viña	221,00	21	12	1971	9
D. Serafín Gajardo García	Olivar y viña	695,00	21	12	1971	9
D. Serafín Gajardo García	Labor	998,55				
D. Serafín Gajardo García	Olivar y viña	3.505,10				
D. Félix Fernández Barrera	Olivar y viña	245,20	21	12	1971	10
D. Eduardo Galán Trinidad	Olivar y viña	219,40	21	12	1971	10
D. Gregorio Salguero Gallardo	Labor	24,00	21	12	1971	10
D. Francisco Silva Merchán	Labor	195,00	21	12	1971	10
D. Leandro Collado Galán	Labor	250,65	21	12	1971	10
D. Jerónimo Gil Ballesteros	Labor	378,00	21	12	1971	11
D.ª Vicenta Sáez Rico	Labor	4.927,95	21	12	1971	11
D. Serafín Macías Movilla	Olivar y viña	2.842,00	21	12	1971	11
D. Víctor Mateo González	Olivar	2.071,85	21	12	1971	11
D. Serafín Movilla Gajardo	Regadío	2.560,20	21	12	1971	11
D.ª Elvira García Movilla	Regadío	1.082,60	21	12	1971	12
D. Juan Sánchez Ruiz	Labor	110,50	21	12	1971	12
D. Juan Collado Fernández	Labor	122,85	21	12	1971	12
D. Godofredo Sánchez Puerto	Olivar	455,40	21	12	1971	12
D. Candido Sánchez Ruiz	Olivar	266,80	21	12	1971	12
Explotación Agrícola Copansa	Labor	156,40	21	12	1971	13
D. Diego Cordero Carmona	Olivar	1.887,20	21	12	1971	13
D. Juan Pereira López	Labor	407,95	21	12	1971	13
D. Serafín García Movilla	Olivar	1.418,15	21	12	1971	13
D. Francisco González Román	Regadío	3.119,45	21	12	1971	13
Viuda de don Juan Romero Tejada	Olivar	5.393,40	21	12	1971	16
Viuda de don Isidoro Díaz Sánchez	Olivar	1.880,50	21	12	1971	16
Viuda de don Isidoro Díaz Sánchez	Olivar	2.633,60				
Herederos de don Francisco Ramírez Palomo	Labor	705,85	21	12	1971	16
D.ª Ana Blanco Moreno	Labor	263,50	21	12	1971	16
D. Juan Blanco Moreno	Labor	230,00	21	12	1971	16
B. Antonio Blanco Moreno	Labor	281,25	21	12	1971	17
D. Alfonso Blanco Moreno	Labor	312,00	21	12	1971	17
D.ª María Blanco Moreno	Labor	369,15	21	12	1971	17
D. José Macías Suárez	Labor	414,00	21	12	1971	17
D. Antonio Macías Suárez	Labor	400,20	21	12	1971	18
D. Antonio Macías Suárez	Labor	413,25				
D. Ángel Macía Suárez	Labor	454,15	21	12	1971	18
D. Leopoldo Piñero Hernández	Labor	9.199,30	21	12	1971	18
D. Leopoldo Piñero Hernández	Labor	855,00				
D. Manuel Moreno Mayo	Viña	1.245,35	21	12	1971	18
D. Diego Hernández Piñero	Labor	7.013,00	21	12	1971	18
D. Manuel Ribera Carrasco	Labor	8.054,45	22	12	1971	9
D.ª Aurea López Pablo	Labor	7.366,00	22	12	1971	9
D.ª Luisa López Pablo	Regadío	1.973,00	22	12	1971	9
D.ª Fernanda López Pablo	Regadío	8.106,55	22	12	1971	9
D.ª Fernanda López Pablo	Regadío	3.106,65				
D. Miguel Ribera Riola	Regadío	1.710,25	22	12	1971	9
D. Miguel Ribera Riola	Regadío	129,60				
D. Pedro Montaro Cano	Regadío	5.487,00				
B. Marcelino Díaz Sánchez	Regadío	116,10	22	12	1971	10
D. Manuel y Francisco Pérez Pin	Regadío	7.643,25	22	12	1971	10
D. Manuel y Francisco Pérez Pin	Labor	5.375,20	22	12	1971	10
D. Manuel y Francisco Pérez Pin	Labor	1.214,00				
D. Alonso Álvarez de Toledo	Labor	19.148,00	22	12	1971	10
	Regadío	37.661,00	22	12	1971	

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de noviembre de 1971 por la que se crea en el Régimen General de la Seguridad Social la Mutualidad Laboral del Aire.

Imos. Sres.: La Mutualidad Laboral de Empresa del Ministerio del Aire, creada por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y del Aire de 5 de julio de 1955, dada su condición de Institución de Previsión Laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954, tutelada por el Servicio de Mutualidades Laborales, se encuentra afectada por lo establecido en el número 10 de la disposición transitoria quinta de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966, en cuanto a la procedencia de su integración en la Mutualidad Laboral respectiva, en el tiempo y bajo las condiciones que se determinen por este Ministerio.

De otra parte, para el personal civil no funcionario dependiente de establecimientos militares, el apartado j) del número 2 del artículo 10 de la mencionada Ley, prevé un Régimen Especial para la adecuada aplicación de los beneficios de la Seguridad Social a dicho personal. Diversas circunstancias aconsejan que, en tanto se establezca el referido Régimen Especial, continúe recibiendo el personal civil no funcionario dependiente de establecimientos militares del Ministerio del Aire protección del Régimen General, mediante la creación de una Mutualidad Laboral específica, al igual que se hizo para el personal de análoga condición dependiente del Ministerio del Ejército, y en la que se integre la actual Mutualidad Laboral de Empresa, en cumplimiento de la disposición transitoria al principio mencionada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Ministerio del Aire, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se crea, a los efectos previstos en el artículo 196 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril

de 1966, la Mutualidad Laboral del Aire, cuyo ámbito se extiende a todo el territorio nacional y en la que quedarán encuadrados quienes presten sus servicios en Establecimientos dependientes del Ministerio del Aire, sujetos a la Reglamentación de Trabajo del personal civil no funcionario de la Administración Militar, con expresa inclusión de quienes, con el mismo carácter, desempeñen puestos directivos en los referidos Establecimientos.

2. Tendrá la consideración de empresario, y como tal quedará encuadrado en la Mutualidad Laboral del Aire, el Establecimiento, Centro, Cuerpo, Unidad, Dependencia u Organismo análogo por cuya cuenta preste sus servicios el personal que se determina en el número anterior.

Art. 2.º 1. La Mutualidad Laboral del Aire quedará integrada en el campo de actividad de la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales.

2. De conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 204 de la Ley de la Seguridad Social, los empresarios a que se refiere el artículo anterior deberán cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de su personal en la Mutualidad Laboral del Aire.

Art. 3.º La Mutualidad Laboral de Empresa del Ministerio del Aire, constituida por Orden de 5 de julio de 1955, queda integrada con su activo y pasivo en la Mutualidad que se crea por la presente Orden, que se subrogará en los derechos y obligaciones de aquélla.

#### Disposición transitoria

Hasta tanto no se regule la constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la Mutualidad Laboral del Aire, actuarán como órganos de gobierno de la misma los que hasta la actualidad lo eran de la Mutualidad Laboral de Empresa del Ministerio del Aire.

#### Disposición final

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 del mes natural siguiente a aquel en que sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de noviembre de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 114/158, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Eléctrica del Litoral, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Término municipal: Rincón de la Victoria.

Estación transformadora: Estación transformadora, tipo interior, de 100 KVA., relación 5.000±5%/230-127 V.

Objeto: Suministrar energía a la zona «Urbanización Los Olivos».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 20 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—3.263-D.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 29.110, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea entre las subestaciones de transformación Puerto-Manjoya-El Cristo, en Oviedo. El tramo Puerto-Las Caldas cuádruple, con un circuito a 50 KV. y tres a 20 KV. Y el tramo Las Caldas-Manjoya-El Cristo, doble, con dos circuitos a 20 KV. Conductor LA 80, aluminio acero. Longitud total, 7.273 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 1 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—4.673 B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se dispone la publicación de las modificaciones producidas en los Catálogos de Montes de Utilidad Pública de las provincias de Albacete, Badajoz, Barcelona, Gerona, Segovia, Sevilla, Tarragona y Toledo durante el año 1970.**

Ilmo. Sr.: Los Catálogos de Montes de Utilidad Pública de las provincias de Albacete, Badajoz, Barcelona, Gerona, Segovia, Sevilla, Tarragona y Toledo, redactados de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1968, fueron aprobados por Decretos de 20 de junio de 1968 (Albacete), 19 de diciembre de 1969 (Badajoz), 6 de abril de 1967 (Barcelona), 9 de mayo de 1969 (Gerona), 23 de julio de 1970 (Segovia), 15 de febrero de 1968 (Sevilla), 28 de noviembre de 1968 (Tarragona) y 20 de junio de 1968 (Toledo), y por Ordenes ministeriales de 20 de mayo de 1969 y 30 de junio de 1970 se dió publicidad a las variaciones producidas en ellos durante los años 1968 y 1969, respectivamente.

En el transcurso del año 1970 han sido incluidos varios montes en los citados Catálogos y las características de otros han sufrido alteraciones como consecuencia de diversas resoluciones administrativas, modificaciones que reglamentariamente se recogen en los libros-registro del Catálogo y que han llegado a conocimiento de las Entidades y particulares interesados.

Con objeto de que dichas modificaciones tengan la adecuada publicidad y se mantengan actualizados los citados Catálogos, he tenido a bien disponer que se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» el cuadro anexo, en el que se anotan las variaciones introducidas en los mismos durante el año 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.